

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que el término conferido para justificar inasistencia precluyó, y las partes interesadas no se excusaron. Sírvasse proveer.

Cali, 19 de abril de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 704

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELLY GARCIA PINILLA
DEMANDADO: JOSE MOISES MONTAÑO
RADICADO: 76-001-31-10-013-2020-00232-00

TERMINACION POR INASISTENCIA (ART. 372 CGP)

Revisadas las actuaciones surtidas y en especial el informe secretarial que antecede, y evidenciándose que la audiencia inicial se llevó a cabo el **12 DE ABRIL DEL 2023**, se les concedió a las partes el término de TRES (3) DÍAS para que justificaran su inasistencia a la audiencia. El término le corrió de la siguiente manera: FECHA AUDIENCIA: 12 de abril del 2023. TRES (3) DÍAS PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA: 13, 14 y 17 de abril. DÍAS INHÁBILES: 15 y 16 de abril por ser fin de semana. Dentro del término legal, no se justificó la inasistencia a la audiencia.

Si bien es cierto el apoderado de la parte demandada, allego escrito el día de la audiencia, no se advierte excusa alguna por la inasistencia y debe tenerse en cuenta que sí bien el enlace de ingreso a la audiencia se remitió el día 12 de abril a las 09:00 a.m., no se puede obviar el hecho que en el presente proceso, mediante auto No 2373 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, el cual fue notificado en estados el día 06 de diciembre del 2022.

El artículo 372 del CGP, expone que, la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término sin que se haya justificado la inasistencia por las partes, se dispondrá la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUEVE:

1. **DÉSE POR TERMINADO** el presente proceso por lo considerado.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.